

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, dieciséis de octubre de dos mil veinte**

**Ejecutivo**  
**Radicado 1700140030072020-00081-00**

No se decretan las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que similar cautela fue decretada por el juzgado mediante auto del 20 agosto de 2020.

Revisado el expediente aparece que por secretaria se remitieron los oficios de embargo de cuentas bancarias al apoderado judicial demandante el día 20 de agosto de 2020 para su trámite y en igual sentido se le informó que el oficio de embargo de remanentes había sido remitido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad.

Por auto del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado electrónico se le puso en conocimiento la respuesta otorgada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad frente al embargo de remanentes.

De esta forma, se insta al apoderado judicial para que revise el correo electrónico y los estados que se publican en el micrositio del Juzgado, para que se abstenga de repetir peticiones que ya han sido resueltas oportunamente.

Se dispone que por secretaría se remitan los oficios dirigidos a las entidades bancarias para materializar dicha cautela, de conformidad con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

La Jueza,

  
**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**

**Notificación Estado No. 0116**  
**Fecha: octubre 19 de 2020**  
**(Fdo) Secretaria:**